CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO SAMC 05 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: *ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS.*

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8162218**
OBJETO	***ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS***
CONTRATISTA	**CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, conformado por ANTONIO OCHOA CERA (90.00%) y ING CONSTRUCCIONES SAS (10.00%).**
VALOR INICIAL	**CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($193.664.459).**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**DOS (02) MESES**
PRORROGA N° 1	**VEINTE (20) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, CONSORCIO ADECUACIONES Y CONCRETOS, conformado por ANTONIO OCHOA CERA (90.00%) y ING CONSTRUCCIONES SAS (10.00%)**.** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 concerniente a LA PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8084125** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que mediante contrato identificado con el número SAMC-005-2025, suscrito entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y el Consorcio Adecuaciones y Concretos, identificado con NIT. 901.977.773-6, se pactó la ejecución de adecuaciones complementarias de obra civil y eléctrica en el foso del ascensor Torre C, con el objeto de permitir su instalación y puesta en funcionamiento, por un valor total de Ciento noventa y tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ($193.664.459 M/CTE) y un plazo inicial de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio.

Que el contratista, mediante Oficio No. RJ-SAMC-05-019-2025 del 29 de octubre de 2025, solicitó la Prórroga No. 1 del plazo contractual, debido a circunstancias operativas ajenas a su voluntad que generaron retrasos en la ejecución de algunas actividades.

Que la Interventoría Ingeniería y Laboratorios de Sucre 5G S.A.S., en ejercicio de sus funciones de control técnico y administrativo, avaló la solicitud de prórroga, señalando que las causas de los retrasos son justificadas y que la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la culminación adecuada de la obra.

Que dentro del proceso constructivo se presentaron restricciones horarias para la ejecución de labores de demolición y desmonte en horario diurno, debido a los niveles de ruido y emisiones de soldadura, razón por la cual dichas actividades solo pudieron desarrollarse en jornadas nocturnas y dominicales, afectando el rendimiento programado y generando un desfase entre el avance físico ejecutado (85%) y el programado (95%).

Que la supervisión del contrato, con fundamento en el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política,

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO SAMC 05 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: *ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS.*

recomendó aprobar una ampliación del plazo de veinte (20) días calendario, con el fin de emparejar la fecha de terminación de la obra con la del contrato de interventoría, prevista para el 23 de noviembre de 2025, evitando así trámites adicionales y garantizando la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Que dicha ampliación no implica modificación del valor ni del alcance contractual, no genera mayores costos ni afecta el equilibrio económico del contrato, limitándose exclusivamente a la extensión temporal necesaria para concluir las actividades pendientes bajo los parámetros técnicos y de calidad establecidos.

Que la supervisión e interventoría coinciden en que la prórroga solicitada es técnica y operativamente viable, y que su aprobación permite asegurar la correcta culminación de las obras contratadas, en beneficio del interés institucional.

Que en atención a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en las normas que rigen la contratación estatal, se considera procedente y justificada la aprobación de la Prórroga No. 1 del Contrato SAMC-005-2025, por un término adicional de veinte (20) días calendario, fijando como nueva fecha de terminación el veintitrés (23) de noviembre de 2025.
4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **VEINTE (20) DÍAS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO SAMC 05 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: *ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELECTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA TERCERA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.